

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 11 de Abril de 1988

Número 45

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Orden de 4 de marzo de 1988, por la que se establecen subvenciones a cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales. Página 724

Programa Canario de Empleo.- Corrección de errores del Decreto 15/1988, de 19 de febrero, por el que se regula el Programa Canario de Empleo en proyectos que respondan a necesidades colectivas. Página 725

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Orden de 6 de abril de 1988, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Valleseco (Gran Canaria). Página 726

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar). Página 726

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

Anuncio por el que se hace pública subasta para la realización de la obra "Centro de E.G.B. de ocho unidades en La Lajita". Página 733



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio relativo a la autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en San Vicente, Velhoco, término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Página 734

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales**

1862 *ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se establecen subvenciones a cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales.*

El Decreto 191/1987, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, establece las competencias del Departamento en materia de cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales, en sus aspectos de promoción, formación, asesoramiento, calificación e inscripción, protección y control.

Dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, en la sección correspondiente a esta Consejería, se incluye una asignación de cincuenta millones cuatrocientas sesenta y nueve mil ciento veinte pesetas, destinadas a la promoción de las cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales, garantizándole a sus socios trabajadores fundadores, durante un tiempo determinado, unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Mediante la presente Orden se destinan 50.469.120 pesetas, a la concesión de subvenciones a cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales para garantizar unos ingresos mínimos o rentas de subsistencia, durante las 52 semanas siguientes a su constitución, a aquellos de sus socios trabajadores fundadores en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Tener menos de 25 años de edad.

b.- Tener 25 años más o menos de edad y haber figurado inscrito como desempleado en las Oficinas de Empleo de Canarias durante un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la constitución de la Entidad.

Artículo 2º.- El importe de las subvenciones será de 560.768 pesetas por cada socio trabajador de los referidos en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Las cooperativas de trabajo asociado o sociedades anónimas laborales receptoras de la subvención vendrán obligadas a entregarla a los socios trabajadores beneficiarios de las mismas en diez fracciones iguales de 56.076 pesetas, pagaderas en cada uno de los diez meses siguientes a su concesión.

Artículo 4º.- 1).- Las solicitudes se formularán por las cooperativas de trabajo asociadas o sociedades anónimas laborales, para sus socios trabajadores, dirigiéndose al Director General de Trabajo, y se presentarán, conforme al modelo anexo, ante la propia Dirección General o ante las Direcciones Territoriales de Trabajo, hasta el 15 de octubre de 1988.

2).- Dichas solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Escritura de constitución y estatutos registrados con posterioridad al día 1 de enero de 1988 en el Registro de Cooperativas o Registro Mercantil correspondiente.

b) Certificación del acuerdo de la Asamblea o Junta General, en que conste:

- La aceptación de la subvención, para el caso de su concesión.

- El compromiso de destinarla exclusivamente al objeto para el que se concede, mediante la entrega al socio trabajador en los términos establecidos en el artículo 3º, y el de justificar su cumplimiento, y la permanencia del socio en la entidad, con la misma periodicidad, ante la Dirección General de Trabajo.

c) Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los socios trabajadores por las que se solicita la subvención.

d) Certificación de la Oficina de Empleo en la que conste:

- Hallarse inscrito el socio trabajador como desempleado, en todo caso.

- Haber permanecido inscrito como desempleado durante al menos un año ininterrumpido inmediatamente anterior a la adquisición de personalidad jurídica de la entidad, en el caso de socios trabajadores de 25 o más años a que se refiere el artículo 1, letra b.

e) Memoria y estudio de viabilidad de la entidad.

Artículo 5º.- Las entidades receptoras de las subvenciones estarán obligadas, durante el plazo de tres años siguientes a su constitución, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de sus beneficiarios, a cubrir su puesto con un nuevo socio trabajador en quien concorra alguna de las circunstancias indicadas en la letras a y b del artículo 1º, o reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

Artículo 6º.- Las cooperativas y sociedades anónimas laborales receptoras de las subvenciones, estarán obligadas a prestar la colaboración precisa para la comprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las ayudas reguladas por la presente Orden y de los fines a que están destinadas.

Artículo 7º.- 1).- Corresponderá a la Dirección General de Trabajo la resolución de los expedientes.

2).- Sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, el seguimiento y control de las subvenciones previstas en esta Orden se realizarán por las Direcciones Territoriales de Trabajo a través de la Inspección de Trabajo y dentro de su ámbito territorial.

Artículo 8º.- En lo no previsto por la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 1988.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, TRABAJO
Y SERVICIOS SOCIALES,
Luis González Feria.

A N E X O

Ilmo. Sr.:

Don
con D.N.I. nº Tfno.:
con domicilio en: (calle o plaza)

Localidad
Provincia

EN CONCEPTO DE:
DE LA ENTIDAD:

Nº de Registro o C.I.F.

Tfno.:

con domicilio en: (calle o plaza)

Localidad

Provincia

Solicita, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de

las siguientes SUBVENCIONES para los socios fundadores siguientes:

a: menores de 25 años

nº x 560.768 ptas = ptas.

b: de 25 o más años

nº x 560.768 ptas = ptas.

TOTAL SUBVENCION SOLICITADA = ptas.

Para lo que se adjunta la correspondiente documentación.

a de
de 1.98

Firma:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.-
S/C

1863 PROGRAMA Canario de Empleo.- Corrección de errores del Decreto 15/1988, de 19 de febrero, por el que se regula el Programa Canario de Empleo en proyectos que respondan a necesidades colectivas.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 15/1988, de 19 de febrero, inserto en el Boletín Oficial de Canarias, número 26 de fecha 26 de febrero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En el artículo 1, penúltima línea, donde dice: "ininterrumpido o inmediatamente anterior a la..." debe decir: "ininterrumpido e inmediatamente anterior a la..."

- En el artículo 3, cuarta línea, donde dice: "apartado 2..." debe decir: "apartado 3..."

- En el artículo 8, párrafo 1, última línea, donde dice: "del apartado 2 del artículo 8" debe decir: "del apartado 2 del artículo 7".

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

1864 ORDEN de 6 de abril de 1988, por la que se aprueba el escudo heráldico del municipio de Valleseco (Gran Canaria).

A la vista del expediente instruido para la aprobación del escudo municipal de Valleseco con arreglo a las normas contenidas en los artículos 186 y 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; en el ejercicio de las competencias previstas en los mencionados preceptos y atribuidas a este Departamento por el artículo 99.2 del Decreto del Gobierno de Canarias 462/1985, de 14 de noviembre, ofda la Real Academia de la Historia y habiendo recaído el acuerdo motivado del Pleno de la Corporación que propone blasonarse de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) de la Ley de Bases del Régimen Local y 50.4 del citado Reglamento de Organización.

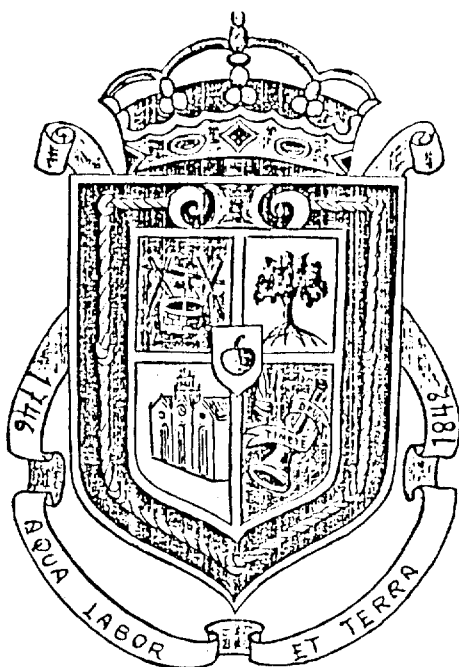
DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el escudo heráldico del municipio de Valleseco cuyo dibujo figura como anexo y que trae la siguiente organización: partido y cortado 1º., de sinople, un pozo artesiano; 2º., de plata, frutal representativo del manzano; 3º., de plata, el templo de San Vicente Ferrer, patrono del pueblo; 4º., de sinople, el escudo parroquial. Al timbre Corona Real cerrada.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

ANEXO



Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1865 RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 marzo de 1977 (Boletín Oficial del Estado del 12), y 8 de marzo de 1978 (Boletín Oficial del Estado del 17) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, aprobados oficialmente por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 18 de mayo y 28 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.- La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 25 de abril al 5 de mayo, para la primera, y del 19 de octubre al 3 de noviembre, para la segunda. El modelo de solicitud es el que se publica como anexo I de esta Resolución.

Cuarto.- Cada Dirección Territorial de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta de la Inspección Educativa propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional dependientes de esta Consejería, en la provincia correspondiente en donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cinco días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.- En el tablón de anuncios de cada una de las

Direcciones Territoriales de Educación se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de su respectiva demarcación provincial donde podrán efectuarse las inscripciones con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto o Sección de Formación Profesional de la provincia, copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Sexto.- Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado correspondiente a una enseñanza de carácter profesional, debidamente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración Educativa Autónoma competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas de alguna de las áreas de conocimientos en ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional, y opten, en el caso de los aspirantes a la Oficialía Industrial, por concurrir a estas pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para obtener el de Formación Profesional de primer grado. Quienes tuvieran aprobado alguno de los ejercicios de las anteriores pruebas de madurez quedarán exentos de realizar las partes análogas de las nuevas pruebas. Si estas partes no constituyen área completa, les serán computadas como "suficientes", debiendo superar las restantes para aprobar el Área de Conocimientos correspondiente.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral, y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el Certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez, ésta será estimada por una Comisión de valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entre-

vistarlo. No sería preciso recurrir a la Comisión de valoración si el interesado acreditara estar en posesión de diplomas de Formación Profesional Ocupacional expedidos por el I.N.E.M. Dicha Comisión será nombrada por el Director Territorial de Educación a propuesta de la Inspección Educativa respectiva.

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, se puede justificar por la suma de periodos parciales.

Séptimo.- Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

- Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en anexo I de esta Resolución.

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o fotocopias de los mismos compulsadas.

- Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado correspondiente a una enseñanza de carácter profesional, debidamente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración Educativa Autónoma competente.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un Área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios, y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Los aspirantes cuya actividad laboral sea el

desarrollo de actividades domésticas, los justificarán de la forma establecida en la Resolución de 5 de agosto de 1977 (B.O.E. del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias del M.E.C., siendo válida, por tanto, la presentación de:

a) Libro de familia y fotocopia del mismo para su compulsión, en el que figure el aspirante, como titular o cónyuge, por el tiempo exigible, o bien,

b) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se haga constar el tiempo de prestación de servicios domésticos o resguardos nominales acreditativos de cotización por el tiempo exigible.

El resto de los aspirantes que hayan realizado o realicen labores domésticas, justificarán la actividad laboral mediante la presentación de otros documentos que la Comisión de valoración considere suficientes.

Asimismo, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro Penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquél en que se efectúe la inscripción, éste último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.- Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado 6.f, deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligatoriedad de estar pendientes de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, que se publicará en su caso, en el tablón de anuncios del Instituto correspondiente.

La Comisión de valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado, estará integrada por, al menos, dos Profesores de cada uno de los Institutos de la isla en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma. La Comisión estará presidida por un Inspector Educativo. El dictamen se formulará como consejo orientador en el Acta correspondiente.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de valoración se reunirá el día siguiente a la finalización del plazo de inscripción y, en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente o, a ser posible, por un Inspector, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso, se comunicará al interesado por el citado Profesor el oportuno dictamen dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalizó el plazo de inscripción.

Noveno.- La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán integradas por personal docente oficial de Formación Profesional.

Los Presidentes serán Inspectores o Directores de Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, quienes, a su vez, podrán delegar en un profesor con destino definitivo en el respectivo centro escolar que posea, al menos, tres años de experiencia docente.

Los Presidentes organizarán las Comisiones evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del centro. Asimismo podrán agregarse a cada Comisión los Asesores docentes que fuesen precisos.

Actuará de Secretario el vocal de menor antigüedad y, en caso de igualdad por el concepto, el de menor edad.

La Inspección Educativa propondrá a la Dirección Territorial de Educación correspondiente el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que tengan destino en el Instituto donde deben realizarse las pruebas o que residan en el mismo municipio donde esté radicado aquél. De cualquier forma, los miembros de las Comisiones evaluadoras tendrán derecho en su caso, a las indemnizaciones por razón del servicio (dietas y gastos de viaje) previstas en la legislación vigente.

Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinados correspondiente a cada una no sea superior a cien, o lo sea en mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una isla organizar las Comisiones evaluadoras correspondientes, será comunicado este hecho a la Dirección General de Ordenación Educativa para su resolución.

Décimo.- Para el nombramiento de las Comisiones evaluadoras, los Institutos receptores de inscripciones comunicarán a la Inspección Educativa correspondiente, el número de admitidos a cada profesión, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán

las Comisiones evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de una isla a los efectos de rendir pruebas ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones que se vayan a incluir así lo aconsejen.

La Dirección Territorial de Educación comunicará telegráficamente, por télex o por dex, antes del 16 de mayo, respecto a la primera convocatoria, y antes del 19 de noviembre para la segunda, a la Dirección General de Ordenación Educativa, los Institutos en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse a las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de dicha Dirección General, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Undécimo.- Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Dirección Territorial de Educación comunicará a los Institutos las Comisiones evaluadoras designadas, los alumnos que deban realizar dichas pruebas ante ellas y el lugar donde cada una debe actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Dirección Territorial de Educación y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.- El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en tres áreas de conocimientos:

Formativa Común.

Ciencias Aplicadas.

Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios de las Areas Formativa Común y Ciencias Aplicadas se remitirán por la Dirección General de Ordenación Educativa a los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora respectiva. Los correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique esta Dirección General.

Decimotercero.- Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comi-

siones evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.- El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquinas de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresan:

PRIMERA JORNADA.

A las nueve horas: Constitución de las Comisiones Evaluadoras, dándose lectura a esta Resolución por parte de los Secretarios y procediendo los Presidentes a la apertura de los sobres en los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo, se procederá al estudio de las propuestas de los ejercicios correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos y se determinarán los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto, a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de insuficiencia o falta de adecuación de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el correspondiente Inspector podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar esta sesión constitutiva.

A las diez horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Area de Ciencias Aplicadas, basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración tres horas.

A las dieciséis horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Area de Formativa Común, basado especialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración tres horas.

SEGUNDA JORNADA.

A las nueve horas: Ejercicio global sobre las

materias que constituyen el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso, excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

TERCERA JORNADA.

A partir de las nueve horas: Las Comisiones procederán a la calificación de los ejercicios, debiendo evaluar además de los conocimientos específicos, la capacidad de comprensión y expresión lingüística y de razonamiento con corrección lógica en las distintas áreas objeto de evaluación. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento concreto de cuestiones específicas de cada materia.

Dichas Comisiones redactarán actas globales para cada área, debiendo acomodar la calificación a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. A estas actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el centro donde actúe la Comisión Evaluadora correspondiente.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por homologación se harán constar con la expresión "exento", y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación, si constare documentalmente.

Decimoquinto.- La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se utilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, copia de estas actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia de la correspondiente Inspección Educativa para el estudio y posterior informe estadístico, que se remitirá a la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de un mes.

Decimosexto.- Los aspirantes que no estén de acuerdo con la calificación otorgada podrán reclamar por escrito, ante la Comisión Evaluadora, en el plazo de dos días a partir de la publicación de las actas finales a que hace referencia el apartado anterior, conforme al modelo que figura como anexo III a esta Resolución.

Dicha Comisión resolverá las reclamaciones planteadas en el plazo de dos días a partir de la recepción de la última reclamación.

En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión Evaluadora, cabrá recurso de alzada ante el Director General de Ordenación Educativa en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de la comunicación de la resolución.

Decimoséptimo.- Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá el efecto de dispensa de realización de las correspondientes pruebas en posteriores convocatorias.

Decimoctavo.- Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1982 (B.O.E. del 1 de diciembre) que desarrolla el Real Decreto 1.564/1982, de 18 de junio (B.O.E. del 17 de agosto).

Decimonoveno.- En determinadas profesiones, cuando el número de examinados o el de grupos en que sea necesario distribuirlos, las disponibilidades de locales, instalaciones, material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Ordenación Educativa podrá autorizar la realización de éstas en dos fases, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previo informe de la respectiva Inspección Educativa. En todo caso, se garantizará por una parte, la homogeneidad de dificultades de los ejercicios en ambas fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 1988.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION Dirección Gral. de Ordenación Educativa	PRIMER GRADO DE F.P. Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas.
--	---

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.

NACIDO EN	PROVINCIA	DÍA	MES	AÑO

DOMICILIO	Nº	PISO	LOCALIDAD	TIPO

2. DATOS PROFESIONALES

EMPRESA O ENTIDAD DONDE PRESTA O HA PRESTADO SERVICIO	CATEGORIA

AÑOS DE ACTIVIDAD LABORAL.....

3. SOLICITUD

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas correspondiente al primer grado de formación profesional en la

PROFESION	RAMA

Declarado que no se encuentra en el presente curso escolarizado en régimen ordinario en ningún Centro de Enseñanza.

Idioma Moderno por el que opta ("Francés" o "Inglés")

--

4. DOCUMENTACION

_____ # PRESENTA D.N.I. Y FOTOCOPIA

_____ # PRESENTA CERTIFICACION DE TRABAJO

_____ # PRESENTA.....

..... a de de 198...

El solicitante.

Centro oficial que recibe la solicitud: (Fecha y Firma)
--

ADVERTENCIA: Cuando el solicitante se halle en el caso que contempla el punto 6 D) de la Resolución de convocatoria, deberá personarse en el Centro donde solicitó su inscripción, entre las veinte y las veintinueve horas del día siguiente al de finalización del plazo para la misma, a los efectos de que se le comunique si debe o no someterse a la entrevista.

A N E X O II

Acta de evaluación final

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

HOJA NUMERO.....

Pruebas de evaluación de enseñanzas Profesión.....
no escolarizadas.

Centro en que se realizan las pruebas.....

Rama.....

Localidad..... **PROVINCIA**.....

CALIFICACIONES

AREA DE CONOCIMIENTOS

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	FORMATIVA COMUN	CIENCIAS APLICADAS	TECN. Y PRAC.	GLOBAL

A N E X O III

RECLAMACION DE CALIFICACION DE PRUEBAS DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE TECNICO AUXILIAR

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	
CIO EN	PROVINCIA	DIA	MES	AÑO
DOMICILIO	Nº	PISO	LOCALIDAD	TFNO.

TEXTO DE LA RECLAMACION

El que suscribe, habiéndose presentado a las pruebas de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de técnico auxiliar en la profesión....., celebradas en el Instituto de F.P..... los días..... de..... de 198 , ante las calificaciones obtenidas en el Area Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos (Táchese el Area que no proceda), presenta ante el Presidente de la Comisión evaluadora la siguiente reclamación motivada:

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

**Ayuntamiento de Pájara
(Fuerteventura)**

840 ANUNCIO por el que se hace pública subasta para la realización de la obra "Centro de E.G.B. de ocho unidades en La Lajita".

1º.- Objeto: Es objeto de la presente convocatoria la ejecución por el procedimiento de subasta, de la obra denominada "Centro de E.G.B. de ocho unidades en La Lajita", según proyecto técnico redactado por el Arquitecto, Francisco Javier Cabrera Cabrera y dos más.

El expediente, el proyecto técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Obras y Servicios de este Ayuntamiento.

2º.- Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación, por encima del cual no se admitirá propuesta alguna será de ochenta y cinco millones de pesetas, existiendo consignación presupuestaria suficiente para liquidarse las obligaciones contractuales que puedan dimanar de la futura contratación.

Serán rechazadas aquellas proposiciones que contengan cifras comparativas.

3º.- Garantía provisional: 2% del tipo máximo de licitación.

4º.- Garantía definitiva: 4% del precio de la adjudicación.

5º.- Plazo de ejecución de las obras: Máximo diez meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

6º.- Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias o Boletín Oficial del Estado, si fuese preceptiva esta última publicación, con prelación del que se publique con fecha posterior si no fueran coincidentes.

Modelo de proposiciones y documentación complementaria: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en dos sobres diferentes, cerrados, con la firma del presentador en el reverso y en cuyas portadas deberá figurar la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de la obra "Centro de E.G.B. de ocho unidades en La Lajita", convocada por el Ayuntamiento de Pájara".

Uno de los sobres se subtitulará con la inscripción

de "Proposición Económica" y otro con la de "Documentación Administrativa Complementaria", debiendo contener ambos los siguientes documentos:

1.- Sobre de "Proposición económica":

a) La proposición económica se sujetará al modelo que a continuación se transcribe y su presentación presume la aceptación incondicional por el licitador y contratista, si lo fuere, de las cláusulas del Pliego.

MODELO:

D. _____, con domicilio en _____, C/ _____ nº _____, y D.N.I. nº _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de _____, hace constar:

Que enterado del Pliego de Condiciones y proyecto técnico aprobado por ese Ayuntamiento que ha de regir la subasta de la obra "Centro de E.G.B. de ocho unidades en La Lajita", se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de _____ pesetas, lo que supone un _____ por ciento de baja con respecto al tipo de licitación.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa entidad local.

En _____, a _____ de 19 _____.

b) Relación de precios unitarios: Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del proyecto técnico, afectados en el porcentaje de baja que figura en la proposición económica.

2. Sobre de "Documentación Administrativa".

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, bajo el lema "Documentación complementaria para tomar parte en la contratación mediante subasta de la obra denominada "Centro de E.G.B. de 8 unidades en La Lajita", los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada, si se tratara de empresarios individuales.

b) Declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional en la Caja de esta Corporación.

d) Escritura de poder si actúa en nombre y representación de otra persona, física o jurídica, legalizada y bastantada por el Secretario de la Corporación.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, lo que podrá acreditarse en la forma señalada en el artículo 23 del Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

f) Escritura de constitución de Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de estas características.

g) Certificado acreditativo de la clasificación del contratista en los siguientes grupos:

Grupo C; Subgrupo C-2, C-4 y C-6.

En caso de tratarse de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados según el párrafo primero del artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado, será suficiente con que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica conforme a lo establecido en el artículo 99 bis y 99, tercero de la Ley de Contratos del Estado modificado por el Real Decreto-Ley 931/1986, de 2 de mayo, así como su inscripción en un Registro Profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

h) Justificante de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

i) Las empresas extranjeras deberán reunir además de los requisitos del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, los señalados en el artículo 24 del Régimen General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, que habrán de acreditar documentalmente. Los documentos constitutivos se presentarán en la forma prevista en el artículo 25.3 de la última disposición citada.

7º.- Calificación de documentos y apertura de plicas.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, haciendo el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

Si la Mesa observare defecto material en la docu-

mentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Para ello se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil a la apertura del sobre conteniendo la documentación, la relación detallada de los defectos materiales subsanables.

La apertura de las ofertas económicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del séptimo día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones, teniendo dicho acto carácter público.

Concluida la lectura de todas las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará el remate con carácter provisional a la proposición más ventajosa económicamente.

La adjudicación provisional no crea derecho alguno en favor del adjudicatario, que no lo adquirirá frente a la entidad local, mientras la adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el órgano competente.

La Mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto o funcionario en quien delegue.

En Pájara, a 28 de marzo de 1988.- El Alcalde, Dalmacio Méndez Ramos.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

841 ANUNCIO relativo a la autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en San Vicente, Velhoco, término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, promovido por Doña Marion Finke, en San Vicente, Velhoco, término municipal de Santa Cruz de La Palma.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, de Ordenación del Suelo Rústico, se somete a información pública el

citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Dirección

General de Urbanismo, sita en Centro Residencial Anaga, Edf. Sovhispan, oficina 202, de esta capital, en horas de 9 a 13.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.